

PUB

No. 057 DEL

06 JUL 2016

Señora:

ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO – C.C. No. 35.469.745

Limoncito Dos, Vereda Paraje Rabón

Teléfonos: 3203067253 – 6018422

San Benito Abad – Sucre

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 822 de 2016, Predio No. VA-Z2-10-02-002

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-017573-1 del 16/06/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 822 del 13 de junio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001957932CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 822 del 13 de junio de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Se indica que contra la Resolución No. 822 del 13 de junio de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 822 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-025939-2
GADF-F-012

06 JUL 2016


El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **ZOBEIDA MARGARITA CARRIAZO BERDUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.745, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **VA-22-10-02-002**, identificada con la cédula catastral No. **70678000600010266000/0267000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **347-22026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, de la Resolución No. 822 del 13 de junio de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a la propietaria mediante el oficio No. 2016-706-017573-1 del 16/06/2016, correspondiente al número de guía YP001957932CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 822 del 13 de junio de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 822 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 JUL 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL 2016 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 821 DE 2016

(13 JUN 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, administrar, ejecutar y administrar los negocios de

Firma:

14 JUN 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos – Majagual – Achi – Guaranda.**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 2 de 6

Infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones -- INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No.VA-Z2-10_02-010 de fecha 26 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S., correspondiente al Tramo San Marcos – Majagual – Achi - Guaranda, con un área total requerida de terreno de **SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (79,05 M2)**, predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 643,22 D y final Km 27 + 749,40 I del mencionado tramo, ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA MATTY", identificado con la cédula catastral No. 70678000600010261000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-6602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, las dos zonas de terreno están comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la mencionada ficha predial: "**ÁREA 1 (31.51m2): POR EL NORTE: LONG 1,79m con el predio de Fermán Manuel Villegas Zambrano, POR EL ORIENTE: LONG 20,91 m con vía que conduce de San Marcos a Majagual; POR EL SUR: LONG 0,00 m termina en punta con predio restante de Fermán Manuel Villegas Zambrano; POR EL OCCIDENTE: LONG 21,11 m, con predio restante de Fermán Manuel Villegas Zambrano. Área delimitada por las abscisas inicial Km 27 + 643,22 D y final Km 27 + 664,19 D. ÁREA 2 (47.54m2): NORTE: LONG 0,00 m termina en punta con predio restante de Fermán Manuel Villegas Zambrano, ORIENTE: LONG 56,28 m con predio restante de Fermán Manuel Villegas Zambrano; SUR: LONG 1,26 m, con predio restante de Fermán Manuel Villegas Zambrano, OCCIDENTE: LONG 56,18m con vía que conduce de San Marcos a Majagua. Área delimitada por las abscisas inicial Km 27 + 693,63 D y final Km 27 + 749,40 I**", junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

Mejoras requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera, una a cada 1 m	78,34	ML

Firma: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO - 8 21 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majaqual - Achi - Guaranda.**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 3 de 6

2 portones a 3 hiladas de varetas de 5" x 1", soportadas por listones de madera burda de 5" x 5" de 3,2 m de ancho x 1,3 m de alto	2,00	UND
--	------	-----

Cultivos, especies

Descripción	Cant.	Und.
Roble ø < 10	13,00	Und.
Roble ø < 20	2,00	Und.
Roble ø < 40	1,00	Und.
Roble ø < 60	1,00	Und.
Ñipi ø < 10	1,00	Und.
Campano ø < 60	1,00	Und.
Totumo de 1 año	1,00	Und.
Igua ø < 10	2,00	Und.
Pasto tipo brechiaría	31,51	M2
Pasto tipo angleton	47,54	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.943.716 de San Benito Abad, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de compraventa realizada al señor **REGINALDO ENRIQUE TOVAR ORTEGA**, mediante la Escritura Pública Nro. 79 del 17 de junio de 1972 otorgada en la Notaría Única de San Marcos, acto jurídico registrado en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 347-6602 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 70678000600010261000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-6602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, soporta las siguientes limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o condiciones resolutorias:

- **DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, Oficio No. 0745 del 23 de octubre de 2014, otorgado por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, debidamente registrada el 20 de Octubre de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-6602 (Anotación No. 3), aclarada mediante oficio No. 527 del 05 de agosto de 2015 otorgado por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos debidamente registrado el 20 de Octubre de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-6602 (Anotación No.4).

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 79 del 17 de junio de 1972 de la Notaría Única de San Marcos.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, informe técnico de avalúo número VA-Z2-10_02-010, de fecha de 20 de abril de 2013, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.107.723,50)**, suma que corresponde al área de terreno requerida las mejoras y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor
Terreno	\$79.050,00
Mejoras	\$2.331.780,00
Especies	\$1.096.893,50
TOTAL-AVALUO	\$4.107.723,50

Firma: _____

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achi - Guaranda**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 4 de 6

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-10-02-010, de fecha de 20 de abril de 2013 formuló al señor FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO oferta formal de compra Nro. 2013-180-001420-1 del 30 de abril de 2013, notificada personalmente al propietario el día 3 de mayo de 2013, acto jurídico registrado mediante oficio No. 2013-180-001421-1 del 30 de abril de 2013 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-6302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Since.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, el señor FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2013 acepta la oferta de compra, suscribe Acta de entrega real y material del inmueble y firma contrato de promesa de compraventa, recibiendo el primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor de la oferta formal de compra, es decir la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 75/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.053.801,75)**.

Que posteriormente no se obtuvo respuesta positiva por parte del señor FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO para finalizar el trámite con la firma de escritura pública de compraventa.

Que el día 10 de enero de 2014 el propietario del predio FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO fallece, tal como consta en el Registro Civil de defunción con Indicativo Serial 07164649 del 13 de enero de 2014, por lo que no fue posible llevar el proceso de enajenación voluntaria a término, razón por la cual se procederá a dirigir el presente acto administrativo a los herederos indeterminados del propietario.

Que teniendo en cuenta que no se pudo culminar la negociación voluntaria y vencido el termino consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieren expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

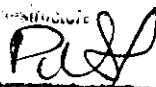
"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración

firmo: 
14 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda.**, ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 5 de 6

lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No.VA-Z2-10_02-010 de fecha 26 de febrero de 2013, elaborada por Evolution Services & Consulting S.A.S., correspondiente al Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, con un área total requerida de terreno de **SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (79,05 M2)**, predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 643,22 D y final Km 27 + 749,40 I del mencionado tramo, ubicado en el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA MATTY",, identificado con la cédula catastral No. 70678000600010261000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 347-6602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, las dos zonas de terreno están comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la mencionada ficha predial: "**ÁREA 1 (31.51m2): POR EL NORTE: LONG 1,79m con el predio de Fernán Manuel Villegas Zambrano, POR EL ORIENTE: LONG 20,91 m con vía que conduce de San Marcos a Majagual; POR EL SUR: LONG 0,00 m termina en punta con predio restante de Fernán Manuel Villegas Zambrano; POR EL OCCIDENTE: LONG 21,11 m, con predio restante de Fernán Manuel Villegas Zambrano. Área delimitada por las abscisas inicial Km 27 + 643,22 D y final Km 27 + 664,19 D. ÁREA 2 (47.54m2): NORTE: LONG 0,00 m termina en punta con predio restante de Fernán Manuel Villegas Zambrano, ORIENTE: LONG 56,28 m con predio restante de Fernán Manuel Villegas Zambrano; SUR: LONG 1,26 m, con predio restante de Fernán Manuel Villegas Zambrano, OCCIDENTE: LONG 56,18m con vía que conduce de San Marcos a Majagua. Área delimitada por las abscisas inicial Km 27 + 693,63 D y final Km 27 + 749,40 I,** junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

Mejoras requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera burda a cada 1 m	78,34	ML
2 portones a 3 hiladas de varetas de 5" x 1", soportadas por listones de madera burda de 5" x 5" de 3,2 m de ancho x 1,3 m de alto	2,00	UND

Cultivos, especies

Descripción	Cant.	Und.
Roble ø < 10	13,00	Und.
Roble ø < 20	2,00	Und.
Roble ø < 40	1,00	Und.
Roble ø < 60	1,00	Und.
Nipi ø 10	1,00	Und.

Firma: _____
 Fecha: 14/05/2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda., ubicado en el Municipio de San Benito de Abad, Departamento de Sucre."

Página 6 de 6

Campano ø < 60	1,00	Und.
Totumo de 1 año	1,00	Und.
Igua ø < 10	2,00	Und.
Pasto tipo brechiaría	31,51	M2
Pasto tipo angleton	47,54	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los herederos indeterminados del señor **FERNAN MANUEL VILLEGAS ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.943.716 de San Benito Abad, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

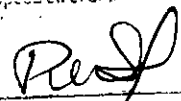
Dado en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2016



ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

- Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
- Revisó: Rafael Díez-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
- Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
- Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA PREDIAL
 13 JUN 2016

 FOLIO 11